



Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No 15759 31 84 001 2023-00165-00-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del Incidente de Nulidad presentado por el señor JANDER IVAN RODRIGUEZ MERCHAN córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para los fines del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 45, hoy 27 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada0e97afef9b570a532d8d457d35c366c0a036dcda21882bc7b0f6b8f4bd490**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Incremento de Cuota Alimentaria

Radicación No. 15759 31 84 001 2005-00206-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede y una vez revisada la audiencia de fecha 16 de mayo de 2023, se encuentra que en efecto los descuentos acordados únicamente correspondían a las 12 mesadas, sin que nada se hubiera expuesto respecto a las primas o mesadas adicionales, que en tal sentido se

DISPONE:

- 1.- Ordenar OFICIAR al señor pagador para que se ciña al acuerdo llegado por las partes, el cual se itera es en exclusiva sobre las 12 mesadas pensionales.
- 2.- Requerir a la parte actora a efectos de que proceda con la devolución de los dineros que no fueron acordados por las partes, indicando la forma en que la misma habrá de reembolsarse, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16ae28b7155c9570821076c5101b28f7b93bb295914e6a624cd558767a14581**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Interdicción
Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00075-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a lo solicitado en el memorial que precede como quiera que el presente trámite se encuentra terminado mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2011 por desistimiento tácito de la demanda.

Para efecto del desarchivo deberá consignar lo correspondiente al arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e148141b5068b5243963fed32facc9db32837add56155e57c073e9347013429**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00191-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo expuesto en el memorial allegado por la Dra. MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ el día 11 de noviembre de 2023 en el cual manifiesta no estar de acuerdo con los requerimientos dados por este Despacho, hecho que indica que de ser así debía interponerse los recursos necesarios y en el término legal, circunstancia que no ocurrió, que por tal razón la oposición que ahora se pretende se torna de carácter extemporáneo que por ello el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - Rechazar de plano el recurso interpuesto por la Dra Gutiérrez Ramírez contra el auto de fecha 23 de octubre de 2023 por tornarse extemporáneo.

SEGUNDO: - Como quiera que la Dra Gutiérrez Ramírez no manifestó su coadyuvancia con el trabajo de partición presentado por los demás apoderados actuantes, se procede a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, y en tal sentido se designa a la Dra YADIRA SOTELO DELGADILLO quien puede ser notificada en el correo electrónico yadirasotelod1@gmail.com o al celular 3105594647. Por secretaría procédase de conformidad, indicando que tiene el término de veinte (20) días para presentar su trabajo.

TERCERO: Para efectuar el trabajo encomendado y previo al término concedido anteriormente requiérase al señor secuestre designado para que en el término de diez (10) días allegue las cuentas pertinentes conforme se solicitara en memoriales de fecha 06 y 11 de diciembre de 2023 por la Dra Juliana Patricia Moreno Salcedo, el Dr. Luis Orlando Vega respectivamente y el Dr. Álvaro Rojas Sánchez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d18128fdf9568db20588c5d0e800790f554d6ca46ac30947403adacf1bd1d79**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria

Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00221-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por el señor RONALD ERWIN GARCIA RUSSI y en contra de la señora NASLY BRIGETH BARREIRO NARANJO, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsané la siguiente falencia:

Alléguese constancia de haberse remitido copia de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, la cual debió hacerse de manera concomitante con la presentación de la acción, de acuerdo a lo reglado por el art 8o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eff1023dffa88b5720c45d4f7970ccd81f1453ce2b6d6b936602a005366eb7**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria

Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00130-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito que deben ser recorridas por secretaría conforme lo regla el art 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac41894b753fd419e283eba06eb8f612089d2e8edac13de49a733fd0372fe27**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Investigación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00221-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme memorial poder allegado el 11 de noviembre de esta calenda se reconoce personería al Dr. RAUL HECTOR LARA OJEDA en calidad de apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Conforme el memorial allegado el 13 de noviembre y como quiera que se da cumplimiento a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al accionado señor JHON ALEXANDER BARRERA GIRAL, quien en término no contestó la demanda.

Este Despacho conforme lo regla la Ley 721 de 2001 decreta la práctica de la prueba de ADN, la cual deberá ser realizada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal sin dilación alguna, a la cual deberá asistir, el menor, la accionante y el accionado, por secretaría libre los OFICIOS necesarios y comuníquese a los interesados la fecha en que la entidad mencionada proporcione para llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9670e771a1473cad4cdf3755c7bf166e59d96210a3835048efda29ca3cef25c**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No 15759 31 84 001 2015-00204-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Los señores LUIS ALEJANDRO ALBARRACIN PEREZ y YASMIN EDILSA ALBARRACIN PEREZ presentan demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor LUIS EDUARDO ALBARRACIN PEDROZA.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

1º. El aumento aplicado a la cuota de alimentos para el año 2023 debe ser verificado en razón a que los valores relacionados no corresponden al aumento decretado, por consiguiente, el valor de la cuota de dicho año no corresponde.

2º. El valor ejecutado para la cuota extraordinaria no corresponde al valor real, pues esta cuota se fijó en la suma de \$300.000, para ser exigible a partir de enero de 2017, lo que conlleva a que el aumento de la misma deba aplicarse a partir del año 2018 y no del mismo 2017, por ello deben modificarse los valores ejecutados.

Es del caso exhortar a la parte demandante, a fin de que, bajo la gravedad de juramento para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada, y teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme que tiene en su poder y bajo su responsabilidad el original del título ejecutivo y de la constancia que indica ser primera copia, en las condiciones es presentado con la demanda; que adoptará las medidas necesarias para la conservación del documento en las condiciones que se encuentre al momento de subsanar la demanda; que este no será usado en otro proceso judicial como título valor mientras este en trámite el presente proceso y que se obliga a presentarlo en forma física cuando sea requerido por el despacho. Lo anterior con fundamento en lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y artículo 78 No 2º y 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

De otra parte, presenta escrito de renuncia al poder que le fue otorgado para adelantar la presente acción; frente a la renuncia de poder, será aceptada al acreditare lo indicado en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE. –

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por los señores LUIS ALEJANDRO ALBARRACIN PEREZ y YASMIN EDILSA ALBARRACIN PEREZ, contra el señor LUIS EDUARDO ALBARRACIN PEDROZA, por lo considerado.

SEGUNDO. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

TERCERO. - Reconocer y tener a la señora abogada JESSICA XIMENA PUERTO RIOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 45, hoy 27 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69a852b2d1d84114f201bc23e59a6864cb4fd1de7c9883d30e0293d846c4fa9**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Radicación No. 15759 31 84 001 2017-00047-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se puso en conocimiento de los interesados el trabajo partitivo rehecho arrimado, sin que se haya presentado objeción alguna, es del caso en este momento procesal, proceder por el Despacho a resolver de fondo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Iniciado el trámite liquidatorio de sociedad conyugal SONIA LORENA ALARCON AVILA y JOSÉ LEONARDO GÓMEZ MERCHAN entre los señores y efectuadas las publicaciones de Ley, se presentaron los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados y una vez decretada la partición se designó el mismo

Dado que el trabajo de partición está presentado con el lleno de las formalidades de ley, es del caso impartirle su aprobación, teniendo en cuenta además, que están cumplidos los llamados presupuestos procesales, tales como la competencia, la capacidad de los interesados y la demanda en forma; y que, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado en este proceso el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la sociedad conyugal conformada por los señores SONIA LORENA ALARCON AVILA y JOSÉ LEONARDO GÓMEZ MERCHAN

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de Nacimiento y de matrimonio de los ex consortes. OFICIESE.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectivizar su registro, SE LEVANTAN LOS EMBARGOS DECRETADOS. LIBRENSE LOS OFICIOS correspondientes.

QUINTO: Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.

SEXTO: Disponer igualmente, que por secretaría se archive el expediente, una vez acreditado el registro ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fe9bde0d63039fa76b7788430202b96dc4aeb9624a9b61acd322da622bfa20**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00318-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del paz y salvo por honorarios allegado por el señor partidor se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9d4c2324ce9c49ba4c5a13d1716206c85e3fdbb459e6f891b8ec14c9d7c6d3**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00125-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que hasta el momento la señora partidora designada no ha presentado el trabajo respectivo, se habrá de requerirla para que en el término de diez (10) días so pena de iniciar las acciones sancionatorias pertinentes. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57627c7a7c21a34ba8bec79a93e349148d194f62f39d7ad53e92937adead2546**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00213-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante audiencia calendada el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se recibieron y aprobaron los inventarios y avalúos respectivos que tanto en pasivos los cuales no fueron objetados. Y fue designado el partidor respectivo

Igualmente como quiera que mediante providencia calendada siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se puso en conocimiento de los interesados el trabajo partitivo arrimado, sin que se haya presentado objeción alguna conforme lo ordenado, es del caso en este momento procesal, proceder por el Despacho a resolver de fondo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Iniciado el trámite liquidatorio y efectuadas las publicaciones de Ley, se presentaron los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados y una vez decretada la partición
Iniciado el trámite mortuorio y efectuadas las publicaciones de Ley, se presentaron los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados y una vez decretada la partición se designó el mismo

Dado que el trabajo de partición está presentado con el lleno de las formalidades de ley, es del caso impartirle su aprobación, teniendo en cuenta además, que están cumplidos los llamados presupuestos procesales, tales como la competencia, la capacidad de los interesados y la demanda en forma; y que, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado en este proceso y obrante en el archivo número 30.

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la sociedad conyugal conformada por los señores NANCY GALINDO MURILLO y JAHIR ANDRES RUIZ LOPEZ.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de Nacimiento y de matrimonio de los ex consortes. OFICIESE.

Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.

CUARTO: Disponer igualmente, que por secretaría se archive el expediente, una vez acreditado el registro ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8aa9f0e59fd4b1b45d7d94dcbc1536a4be606523592c2669e75f025219a618**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00278-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del resultado de la prueba de ADN allegado se corre traslado a los interesados por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d92a8d0f4f2c5b7baeb5f86142a10211fac6282d52b83be70f039a93548b5a**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Separación de Bienes
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00107-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De las respuestas a los oficios ordenados se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f819df3c08ae8ec283003fd09d2eedb3b40b7885d1d0b371d997317c01265a**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00163-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta las notificaciones por aviso presentadas en el memorial que antecede, como quiera que no se allega con ellos constancia de la empresa de correos de haber sido entregadas a satisfacción y que los demandados viven o laboran en las direcciones visitadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12352be6c3bbe28402c0552f5547528664a4d8c15713a6c8fb039a8bd69665b0**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00204-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que hasta el momento no se ha trabado la litis en debida forme se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación al extremo demandado, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, so pena de iniciar las acciones sancionatorias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8386e77c7735b7fb858928af260eb28529ab97b81e58494e46ffc8af9a458d3**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00013-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Emplazada en debida forma la parte demandada, necesario se torna para que ejerza su representación judicial la designación de un Curador Ad Litem, para lo cual habrá de nombrarse a la Dra. KAROL YANITZA CHAPARRO NIÑO quien hace parte de la lista de abogados actuantes en este Departamento y quien puede ser ubicada en el correo electrónico No. Karito.y101@hotmail.com . Por secretaría procédase de conformidad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaa61bbc22afc66a9a8eb8b09a8c615a7d93e75a6c7b900a52e07c98d7232f8**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00061-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las cautelas solicitadas fueron debidamente decretadas y publicitadas y hasta el momento no se ha procedido con la vinculación de la pasiva al presente trámite, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo reglado en el art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70186566c33c2ee696a6d38b5d16b68498cbae5d8d11593e429c5bce66d6df5**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00104-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Curador Ad Litem designado contestó la demanda en tiempo.

Conforme lo reglado por el numeral 3o del art. 38 del Código General del Proceso se ordena la realización de la VALORACIÓN DE APOYO pertinente, la cual deberá ser coordinada y aportada por la Personería Municipal de Pesca - Boyacá, por secretaría OFICIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb1273f7022bfc3d7129c2eb2cd112c24fc6b23ede8cc8a4c7c63bdef19d58c**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Privación de Patria Potestad
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00128-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encuentra el despacho que se encuentra pendiente resolver lo relacionado con la aplicación del Desistimiento Tácito, para lo cual se tienen los siguientes

ANTECEDENTES:

La señora LUZ ANGELA MEDINA CONTRERAS, Actuando en calidad de representante legal de su menor hijo H.V.O.M a través de apoderada judicial, Instauro demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESAD en contra del señor JORGE LEONARDO ORTINZ NIETO, demanda que fue admitida mediante auto de data 26de junio de 2023.

El día 25 de septiembre de 2023, se requirió al extremo demandante para que adelantaran las gestiones correspondientes a la notificación en debita forma del extremo demandado a efectos de trabar la litis, concediéndole el termino de 30 días establecido en el art. 317 so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO

CONSIDERACIONES:

El numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso señala: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, *se requiera el cumplimiento de una carga procesal* o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” (Cursiva y resaltado fuera de texto)

El desistimiento tácito es la consecuencia o sanción procesal de la inactividad de los procesos, cuya causa emana de la inercia de la parte actora de la lid, en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde y durante el término previsto en la legislación nacional.

La filosofía del desistimiento tácito es imprimirle seriedad, eficacia, economía y celeridad a los procedimientos judiciales en la medida en que permite racionalizar la carga de trabajo de la administración de justicia, dejando en manos de la Judicatura la decisión de aquellos asuntos respecto de los cuales las partes muestran interés en su resolución en razón del cumplimiento de las cargas procesales que les ha impuesto la legislación procedimental.

Para el caso objeto de estudio, se tiene que el despacho mediante auto de data 25 de septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico N° 34 del 26 de septiembre de 2023 y publicado en el microsítio de juzgado, se requirió al extremo demandante, para que en el término de 30 días acreditara al despacho la debida integración de la litis es decir la notificación al demandado.

A la fecha la parte demandante, no ha comparecido al Juzgado a hacer manifestación alguna que se traduzca en hechos reales y materiales que indiquen que efectivamente se realizaron las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la demanda.



Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentran plenamente acreditados los requisitos para dar aplicación a la figura de Desistimiento Tácito y así se va a decretar, ordenando el correspondiente levantamiento de medidas cautelares

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro de estas diligencias, en consecuencia, dejar sin efecto la demanda y disponer LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

SEGUNDO: DECRETAR la CANCELACION de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones correspondientes para el levantamiento de ellas. En caso de existir registro de remanente, póngase a su disposición los bienes embargados y secuestrados. Déjense constancias.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda o la solicitud, con las constancias a que haya lugar, conforme lo preceptúa el art 317 literal g

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el proceso dejando las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

PROMISCOU 001 DE FAMILIA

SOGAMOSO - BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830e1d406a5beaac50d2ec8d7c645d0cab7b610049110f73618ca255c49d0b89**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No 15759 31 84 001 2023-00165-00-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el señor JANDER IVAN RODRIGUEZ MERCHAN en nombre propio y en su calidad de demandado presenta Incidente de Nulidad por vulneración al debido proceso, derecho de defensa e indebida notificación.

De la revisión del expediente se tiene que a la fecha el demandado no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual las actuaciones que adelante en este proceso deben estar precedidas de su debida vinculación al proceso como demandado.

Así las cosas, previo a dar trámite al escrito de nulidad se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., al señor JANDER IVAN RODRIGUEZ MERCHAN del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2023, notificación que se surtió el día 22 de noviembre de 2023, fecha en la que allegó el escrito con el que se determina, conocía la existencia del proceso y del auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Del Incidente de Nulidad de abrirá archivo aparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 45, hoy 27 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbba5353ff374f49081d24b80b31018d9242f9be3113aab0194d915aff87bdcc**

Documento generado en 26/12/2023 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00172-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención de lo manifestado y solicitado en el memorial que precede por parte de la apoderada de la accionante se dispone:

ORDENASE EMPLAZAR A LA DEMANDADA BEATRIZ SANCHEZ PICO, en un listado como lo ritúa el artículo 108 del C. G del P concordante con la ley 2213 de 2022.

Procédase por Secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4° del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd77e14d64d4643f3504a60a73122f27898dd8160b5fae39dcd60bde559e1f1**

Documento generado en 26/12/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Investigación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00173-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de la demanda de manera personal conforme acta de fecha 05 de octubre de 2023 y en tiempo contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito que deben ser corridas por secretaría conforme lo regla el art 110 del C.G. del P.

Se reconoce personería al Dr. HOLMAN ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8fd0825214fb1521f1d391a76985179ea61d49887a252e40ea1027ac5f410**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00197-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado señor SIXTO DANILO USCATEGUI SUTA se notificó en debida forma y en término NO contestó la demanda, pues se advierte que si bien presenta un escrito en fecha 15 de noviembre de 2023, aquel va dirigido para una demanda de regulación de alimentos que en nada se relaciona con el trámite que nos convoca, aunado al hecho que por no tener la calidad de abogado en esta clase de trámites no ostenta el derecho de postulación.

Por tal motivo este despacho en aras de continuar con el trámite pertinente y en atención a lo anterior se dispone a **FIJAR el día Cinco (05) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el art 212 del C.G. del P., se decretan los testimonios de los señores LEIDY LORENA MONTAÑA GÓMEZ, HENRY FERNANDO HERNANDEZ REYES, MERCEDES DAZA MORENO, NAUFA JULIETH MORENO MARTINEZ y YULIED CACERES MENA.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ



El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92740d4bfad0c075ec67e439648f543e3a83034843d916fcc8c5c71d04631958**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Privación de Patria Potestad
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00204-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que hasta el momento no se ha trabado la litis en debida forma, se requiere a la parte actora a efectos de que procedan a realizar la notificación del extremo demandado, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días so pena de aplicarse lo reglado en el art 317 del C.G. del P..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5640154c1edaefa7c2bf1e5476d73bd90055714b76313afa27b14fa22ef91633**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Adjudicación de Apoyo
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00254-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la Curadora designada se notificó en debida forma aceptando el cargo a ella otorgado sin que en el término haya contestado la demanda.

De otra parte, de la valoración de apoyos presentada, se agrega a los autos y se corre traslado a los interesados por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b67bc265f8455d0cf7857903a2c68026288898fe83df6ecb75f282b456199d8**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Filiación
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00267-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor PATRICIO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, presentan demanda de FILIACION EXTRA MATRIMONIAL contra del señor JUSTINIANO PEREZ FERNANDEZ

Como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido por PATRICIO RODRIGUEZ contra el señor JUSTINIANO PEREZ FERNANDEZ.

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo normado en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENASE EMPLAZAR AL DEMANDADO JUSTINIANO PEREZ FERNANDEZ, en un listado como lo ritúa el artículo 108 del C. G del P concordante con la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Procédase por Secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4° del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b4ff49adf8f3730074fdde1b23c06f5af6929d20b798d51ba74a63e0f4ae0e**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Adjudicación de Apoyo
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00279-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede y conforme lo reglado en el art. 92 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo reglado en el Art. 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e62f36d63eb3716327a2d9060670b32da1a6c14365dee338a1a1083e0b152b**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-0028300

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARIA NELSA SANCHEZ RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL en favor de su progenitora EMA RODRIGUEZ DE SANCHEZ.

De la revisión de la demanda se encuentra que esta cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y ley 1996 de 2019, razón por la cual es procedente su admisión.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

RESUELVE. -

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL presentada por la señora MARIA NELSA SANCHEZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial a fin de obtener apoyo judicial en favor de su progenitora EMA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, por lo considerado.

SEGUNDO: Imprimase a la demanda el trámite del Proceso Verbal, Sumario de que trata el artículo 392 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este proveído a la señora EMA RODRIGUEZ DE SANCHEZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para tal fin y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del C.G.P., se designa como Curador Ad Litem para que lo represente al Dr. GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES, comuníquese la designación al correo electrónico guillermoalbertobravo@hotmail.com.

CUARTO: Vincular en calidad de litis consorte necesarios en calidad de demandados a los señores JOSE GUSTAVO SANCHEZ RODRIGUEZ, NOHORA ALICIA SANCHEZ RODRIGUEZ, MYRIAM DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ, LUIS ALIRIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y OVIDIO SANCHEZ RODRIGUEZ, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al Procurador Judicial adscrito a este circuito judicial, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para lo de su cargo.

SEXTO: Reconocer y tener a la Dra. PAULA LILIANA SOTAQUIRÁ CHAPARRO como apoderado judicial de la accionante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d836b2e83fca16cd58d60d34f8f74f418cdf98eef4ab8171e3d39f13602c6b8**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00287-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Las señoras MATILDE NIÑO GOMEZ DE UNIBIO, CARLOS OMAR NIÑO MORERA, JULIO ENRIQUE NIÑO MORERA, ANA CONSUELO NIÑO MORERA, FLOR NUBIA NIÑO REYES y MARÍA DE LOS ANGELES NIÑO REYES mayores de edad, a través de apoderados judiciales han presentado demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante NATIVIDAD NIÑO GÓMEZ, fallecido el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Sogamoso, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Del estudio efectuado a la demanda y sus anexos, considera el juzgado que se reúnen las exigencias de los Arts. 82, 83, 84 y 490 del C.G. del P., por tanto, se procederá a su admisión, ordenándose adelantar su trámite por el procedimiento previsto en los arts 487 y S.S. ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE:

PRIMERO 1.- Se DECLARA ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante NATIVIDAD NIÑO GÓMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.851.663, fallecida en la ciudad de Sogamoso el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Se reconoce a las señoras MATILDE NIÑO GOMEZ en calidad de hermana de la causante, a los señores s CARLOS OMAR NIÑO MORERA, JULIO ENRIQUE NIÑO MORERA y ANA CONSUELO NIÑO MORERA en representación de su progenitor ISMAEL NIÑO GÓMEZ (QEPD) a su vez hermano de la causante y a las señoras FLOR NUBIA NIÑO REYES y MARÍA DE LOS ANGELES NIÑO REYES en representación de su progenitor JULIO ENRIQUE NIÑO GÓMEZ (QEPD) a su vez hermano de la causante.

TERCERO: Procédase a notificar de la apertura de esta mortuoria conforme lo regla los art 291 y 292 del C.G. del P. o Art. 8o de la Ley 2213 de 2022 a los interesados CARLOS ALBERTO NIÑO CUBIDES, JOSÉ IGNACIO NIÑO CUBIDES, JORGE ENRIQUE NIÑO CUBIDES para que se manifiesten respecto a los requerimientos de que trata el art 492 del C.G. del P.,

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión del causante NATIVIDAD NIÑO GÓMEZ, para ello se deberá dar aplicación a lo reglado en el art 108 del C.G. del P., concordante con la Ley 2213 de 2023, esto es realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados.

QUINTO: Se decreta la confección y presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

SEXTO: Oportunamente dese aplicación a lo establecido en el Art. 844 del Estatuto Tributario informando a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la apertura del presente mortuorio.

SEPTIMO: Se reconoce personería al Dra. JUAN MANUEL HERRERA URIBIO en calidad de apoderado judicial de los accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4548796314095f2485928f7fd85d6391e78c5499ba69d3434421a69795a21e5f**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Adjudicación de Apoyo
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00290-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede y conforme lo reglado en el art. 92 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo reglado en el Art. 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1eb401ab8954b3124d700f773eadcd2cd2f6842e2a44d6de47e08f17775961**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00292-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal conforme lo regla la Ley 2213 de 2022 el día 20 de noviembre de 2023, quien transcurrido el término otorgado NO contestó la demanda. En atención a lo anterior se dispone a **FIJAR el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo la **audiencia virtual** concentrada de que trata el art 394 concordante con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 10 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Como quiera que se da cumplimiento a las directrices del Art 212 del C.G. del P., se decretan los testimonios de los señores ALBA CAROLINA PEREZ ORTIZ y HERNAN MESA GOMEZ.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f133ab260752acd82c3238bbd7a6e846da687d16cdb5892f3a63a37fe57f2e9e**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00299-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora OMAIRA VARGAS FIGUEROA a través de apoderado judicial, presentan demanda de UNION MARITAL DE HECHO contra LUIS ANTONIO GOMEZ, ROSALBA GOMEZ, GLORIA GOMEZ, FERNANDO GOMEZ, LUZ MERY GOMEZ y JAIME GOME y herederos indeterminados de LUIS JOSE GOMEZ SUAREZ.

Como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DECLARATORIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderada judicial por la señora OMAIRA VARGAS FIGUEROA Contra los señores LUIS ANTONIO GOMEZ, ROSALBA GOMEZ, GLORIA GOMEZ, FERNANDO GOMEZ, LUZ MERY GOMEZ y JAIME GOME y herederos indeterminados de LUIS JOSE GOMEZ SUAREZ.

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En aplicación de lo previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los demandados señores LUIS ANTONIO GOMEZ, ROSALBA GOMEZ, GLORIA GOMEZ, FERNANDO GOMEZ, LUZ MERY GOMEZ y JAIME GOME y herederos indeterminados de LUIS JOSE GOMEZ SUAREZ, procédase por Secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento, conforme lo regla la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra MATILDE ROJAS VARGAS en calidad de apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

PROMISCO 001 DE FAMILIA

SOGAMOSO - BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2b2f2f05cca828c630d21fae7409d5f0118006dec9f2742cf8dba61b434b6c**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00300-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REUNIDOS los requisitos de ley, se DISPONE

ADMITE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por ERIKA MARLEN DIAZ SOSA contra el señor HELMER ERNESTO CASTRO PARADA.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días. Notifíquese a la parte demandada conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo normado en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

De la presente acción notifíquese al Ministerio Público

En lo atinente a las medidas provisionales solicitadas se Dispone:

- Autorizar la residencia separada de los consortes.
- Previo a disponer sobre la custodia provisional de los menores E.C.C.D., N.S. C.D. y D.A. C.D., se ordena que por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho se realice visita domiciliaria a la casa de la parte actora como del demandado a efectos de verificar las condiciones habitacionales, familiares y sociales en que los mismos se desenvuelven.
- Como alimentos provisionales en favor de los menores E.C.C.D., N.S. C.D. y D.A. C.D., y a cargo del accionado se fija la suma equivalente al 40% de un salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá ser consignado en una cuenta bancaria que la demandante deberá indicar a este despacho en el término de ejecutoria de este proveído.

Por ser objeto de gananciales se decretan las siguientes medidas cautelares:

- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 095-66378 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso (Boyacá). OFICIESE.
- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado "SERVICENTRO DE LA 11" identificado con el número de matrícula mercantil 77687, Propiedad del demandado HELMER ERNESTO CASTRO PARADA, registrado en la cámara de comercio de Sogamoso (Boyacá). OFICIESE.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c4af125139deb2e481509444bb3e7459a46669bb36db994fca159757ee3ddb**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00310-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma la demanda, y como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por J YEIMY ASTRID CHAPARRO CRUZ contra el señor LUIS ORLANDO MARTINEZ BECERRA.

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo normado en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De la presente acción notifíquese al Ministerio Público

SEXTO: CONCÉDASELE al extremo demandante el término de 30 días para que realice la gestión de notificación de la demandada, conforme lo dispone el art. 90 inc 6 en concordancia con el Art. 317 del C.G.P. so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa65d273c8e30f082e40c8bb6af29703811b0ffe46084a1401a6ce98fca7c23b**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Tramite Incidental De Reparación De Daños Y Perjuicios Morales Por Violencia Intrafamiliar
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00333-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE el TRAMITE INCIDENTAL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR presentado a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo:

Como quiera que los trámites incidentales derivan de un proceso en trámite o ya tramitado con sentencia en firme, apórtese certificación de la existencia del proceso de divorcio o la sentencia de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 44 de hoy 19 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e33a3e9f3eb7799cead0a0c11cf27b71e7c11f767ceff8c239b07732c3bccd1**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Custodia
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00336-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Señor YOUNG STEVEN SAAVEDRA RAMOS a través de apoderada judicial, presentan demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS contra LAURA RAMIREZ VARGAS.

Como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS de la menor de edad S.S.R. promovida a través de apoderada judicial por el señor YOUNG STEVEN SAAVEDRA RAMOS Contra LAURA RAMIREZ VARGAS.

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte demandada como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art, 8º de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Notifíquese de la presente acción a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho.

SEXTO: Previo a pronunciarse el despacho de la solicitud de custodia provisional de la menor se decreta VISITA social a la casa de habitación de cada uno de los padres a efectos de determinar las situaciones sociales, familiares en que se desenvuelve la menor

SEPTIMO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO en calidad de apoderada judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

OCTAVO: CONCÉDASELE al extremo demandante el término de 30 días para que realice la gestión de notificación de la demandada, conforme lo dispone el art. 90 inc 6 en concordancia con el Art. 317 del C.G.P. so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be0a89f84d2b9e9b362672d4a8ae90040eaf75b5c97b02200d9ce5189b5205b**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Incremento de Cuota Alimentaria

Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00337-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora JESSICA ALEXANDRA PEREZ MORENO a través del defensor de Familia, presentan demanda de REVISION-INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTOS contra JESUS ALBERTO NARANJO TALERO

Como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través del señor Defensor de Familia adscrito a este Juzgado por la señora JESSICA ALEXANDRA PEREZ MORENO en nombre y representación legal de la menor de edad D.S.N.P. Contra el señor JESUS ALBERTO NARANJO TALERO.

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CONCÉDASELE al extremo demandante el término de 30 días para que realice la gestión de notificación de la demandada, conforme lo dispone el art. 90 inc 6 en concordancia con el Art. 317 del C.G.P. so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4540ef130bef0ae0dbe2572c8570bb6c37b894143aec5caa3fb56ab486b9169**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00339-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada a través de apoderado judicial por la señora AURA ROSA CURTIDOR PINTO y en contra de herederos determinados e indeterminados de CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- En el acápite introductorio de la demanda modifíquese la calidad en que interviene la accionante, como quiera que aquella aún no ostenta la calidad de compañera permanente, situación que es la pretendida en este proceso.
- 2.- Aportese poder debidamente confeccionado, indicando contra quien o quienes (parte demandada) se autoriza para impetrar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbdbc2445b0f56342d04b08952c7720786d26f1ee079d07561f1ab0d5eab7**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00340-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora CARLINA JIMENEZ SAMANIEGO y en contra de SALOMON JIMENEZ SAMANIEGO, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane la siguiente falencia:

Indíquese la dirección física o electrónica donde puede ser ubicado el señor SALOMON JIMENEZ SAMANIEGO

Se allegue la certificación bancaria de la cuenta de ahorros en donde es consignada la Pensión de Vejez.

Se reconoce personería a la Dra. LINA MARCELA AGUDELO CASTAÑEDA en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68aada26fad13be99a9d349bc13d7b3c838410ff23c857963752bfd6b5036b**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00342-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora ANDREA ALEXANDRA ORTIZ HERNANDEZ abogada en ejercicio, actuando en nombre propio, presenta demanda de DIVORCIO contra GARY THOMAS GORMAN.

Como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido a través de apoderado judicial por ANDREA ALEXANDRA ORTIZ HERNANDEZ contra el señor GARY THOMAS GORMAN.

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo normado en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De la presente acción notifíquese al Ministerio Público.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. ANDREA ALEXANDRA ORTIZ HERNANDEZ, en calidad Abogada en ejercicio quien actúa en nombre propio

SEPTIMO: CONCÉDASELE al extremo demandante el término de 30 días para que realice la gestión de notificación de la demandada, conforme lo dispone el art. 90 inc 6 en concordancia con el Art. 317 del C.G.P. so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba465c58bc5da387f19eaa6cc8e38022fe571f16f7906a10f0cde7b7a6d56d5**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Cancelación Patrimonio de Familia
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00344-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda en debida forma, tenemos que los señores CESAR LEANDRO LÓPEZ TIABAVIJA y MERCY IDALID PEÑA ARCHILA, a través de apoderado judicial presenta demande de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE. –

PRIMERO: Admitir la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por los señores CESAR LEANDRO LÓPEZ TIABAVIJA y MERCY IDALID PEÑA ARCHILA con el objeto de designar CURADOR AD HOC que represente a los menores s J.L.L.P. y D.L.P. en el acto de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA que recaee sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-150262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a los señores Agentes del Ministerio Público y Defensor de Familia.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ, en calidad de apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cd1a7a761a1e2a8b9e5473d714471aaf3ebbf98334b8249767be9ab9eb7411**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00345-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por NUBIA ALICIA RINCON DE GOMEZ en contra de PEDRO ANTONIO GOMEZ GIL.

Al revisar la demanda, encuentra que la disolución de la sociedad conyugal fue objeto de pronunciamiento en sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, el día 26 de febrero de 2018, y como quiera que el inciso 1º del art. 523 del Código General del Proceso, el cual señala que: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.” (Subrayado fuera de texto), este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso de reducción de cuota alimentaria proceso de reparto por la Oficina Judicial.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95116399cebf4f1d5989691658a43ca7dcbaf662416b34e33d886c5b2b2ee5**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00348-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Señor PABLO TITO MEDINA CHAPARRO a través de apoderada judicial, presentan demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de MARTHA MARIA AMAYA FONSECA

Como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por PABLO TITO MEDINA CHAPARRO contra la señora MARTHA MARIA AMAYA FONSECA.

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo normado en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

SEXTO: CONCÉDASELE al extremo demandante el término de 30 días para que realice la gestión de notificación de la demandada, conforme lo dispone el art. 90 inc 6 en concordancia con el Art. 317 del C.G.P. so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545645869093bde8c2dcf7f23a253d8ff64571e877a94c9649803246103e7142**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00350-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demande de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por la señora LILIA FABIOLA BARRERA y en contra del señor JAVIER FERNANDO PINEDA para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- En el acápite de hechos de la demanda indíquese los gastos y valores que generan la manutención de los menores de manera diaria, semanal, mensual, semestral y/o anual según el caso.
- 2.- En el acápite de notificaciones aclárese lo referente a el correo electrónico de la accionante, como quiera que no es posible manifestar por el apoderado que desconoce si aquella tiene o no dicho medio tecnológico, en el entendido que es ella quien le proporciona los datos.
- 3.- Igualmente en el acápite notificaciones indíquese la ciudad donde recibirá notificaciones el accionado.
- 4.- Alléguese requisito de procedibilidad conforme lo regla la Ley 640 de 2001.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b2001ae46af88a1f41f8c42401e3ead5b110da7da77e970688ba4cf4da14a**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00354-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por BELSY YOLANDA PEREZ TORRES en contra de ALBERTO SANTOS AGUIRRE.

Una vez revisada la demanda, se encuentra que la disolución de la sociedad conyugal fue objeto de pronunciamiento en sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, el día 24 de agosto de 2023, y como quiera que el inciso 1° del art. 523 del Código General del Proceso, el cual señala que: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.” (Subrayado fuera de texto), este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso de reducción de cuota alimentaria proceso de reparto por la Oficina Judicial.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d24df623280749c04c62b077189c7546de39fc64ffb348e4ea0017e34c92e29**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00355-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda de DECLARATORIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO impetrada a través de apoderado judicial por la señora GERALDINE BARRERA MARTINEZ en contra de JOHANN LENIN ALVAREZ MURILLO, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- En el acápite de hechos indíquese los elementos de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan los mismos y que sirven de sustento para las pretensiones de la demanda.
- 2.- Apórtese copia de los registros civiles de nacimiento de las partes.

Se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCÍA en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090e1d32e283bbc37a8b84966c749b7755e37037079f9163fe6ffbe42018aa99**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00358-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO impetrada a través de apoderado judicial por la señora GRACIELA SIERRA en contra de MARCOS RACHEZ DIAZ, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- Alléguese poder debidamente confeccionado, como quiera que el aportado no da cumplimiento a las exigencias de la Ley 2213 de 2022, esto no es no se indica el correo electrónico debidamente registrado del apoderado.
- 2.- Adecúese tanto la demanda como el poder, como quiera que tratándose de un matrimonio religioso lo pertinente es la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y no el divorcio que es en caso de matrimonios civiles.
- 3.- En el acápite de hechos indíquese los elementos de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan los mismos y que sirven de fundamento para las causales alegadas y sustento de las pretensiones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5556d5e57fa6ed3e744b776bc4b7aacfc7e24df256fd67f2738c3df2b3d2649f**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00360-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD impetrada a través de apoderado judicial por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA FARIAS y en contra de SANDRA CATALINA DURAN ACERO, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese poder debidamente conferido, como quiera que en el allegado no se cumple los requerimientos de que trata la Ley 2213 de 2023 al no indicarse el correo electrónico registrado por el abogado.
- 2.- En el acápite de pretensiones la primera de ellas como quiera que el menor se encuentra debidamente representado por su progenitora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcc90725ef9fd78faaaee8a8cc2975e20e082e6b5fbd16bb2a118144bd58e4a**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00361-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por FELIX ANTONIO ESTUPIÑAN MONTOYA en contra de JAIR ANTONIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Al estudiar el libelo se encuentra que el lugar de notificación del demandado JAIR ANTONIO es en la ciudad de Tunja la calle 50ª 96-13 Bloque N° 2 apto N°2, si bien en el acápite de competencia se refiere que este despacho es el competente en razón del domicilio del demandante, sin embargo el demandado es mayor de edad tal como se indica en la demanda y por ende se debe dar aplicación a lo establecido en el art. 28 Num 1 “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Por lo anterior el competente para adelantar la presente causa es el Juez de Familia Reparto Tunja.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias a la oficina de Apoyo Tunja para que las mismas sean repartidas ante el Juez de Familia de Tunja para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b3cd51cfca51ffbe43adab5db4fe996095544231e145022157b47ac9fd98a9**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00367-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada por el señor SIXTO DANILO USCATEGUI SUTA y en contra de la señora MARÍA NAIDUTH MARTINEZ MORENO, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- En el acápite de hechos indíquese los gastos que derivan de la manutención de los alimentarios de manera diaria, semanal, mensual semestral y anual.
- 2.- En el acápite de notificaciones indíquese la ciudad donde recibirán las mismas la parte actora como la demandada.
- 3.- Alléguese requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
- 4.- indique si la actuación pretendida es el amparo de pobreza para adelantar la demanda de Fijación de alimentos o si esta actuando en nombre propio dentro del tramite procesal de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96830d89188eba14eee51401023115f23ec0bbf96410bef28aea8d83dd105a8a**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00368-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora NANCY JANETH CORREDOR RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, presentan demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de CESAR ARMANDO BARRERA

Como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por NANCY JANETH CORREDOR RODRIGUEZ contra el señor CÈSAR ARMANDO BARRERA.

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo normado en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. ANA MIRIAM CELY MANOSALVA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

SEXTO: CONCÉDASELE al extremo demandante el término de 30 días para que realice la gestión de notificación de la demandada, conforme lo dispone el art. 90 inc 6 en concordancia con el Art. 317 del C.G.P. so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f3c57e08981a3df8d1a38ac069aa9ab3a53f0aeb45940b078339a03c109049**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00369-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Señor WILMER RAFAEL GUTIERREZ COTAMO a través de apoderada judicial, presentan demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra de EDILMA MUÑOZ LOZANO

Como quiera que la demanda cumple con las directrices procesales de presentación de la demanda en forma en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por el señor WILMER RAFAEL GUTIERREZ COTAMO contra la señora EDILMA MUÑOZ LOZANO, en calidad de representante legal de la menor N.D.M., quien a su vez es madre de la menor A.L.G.M. de quien se impugna la paternidad

SEGUNDO: Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme la disposición de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritas al despacho.

SEXTO: Se reconoce a la doctora YSLENY CAMARGO RODRIGUEZ como apoderada del accionante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

SEPTIMO: CONCÉDASELE al extremo demandante el término de 30 días para que realice la gestión de notificación de la demandada, conforme lo dispone el art. 90 inc 6 en concordancia con el Art. 317 del C.G.P. so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Carrera 8 No. 5 – 41 Ciudadela Chinca - Oficina 202 203
Correo electrónico j01prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965f92a71864e86c1fc60124d6e91b59d8830b0e59d650de86011802989ba3bb**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Reducción de Cuota Alimentaria
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00370-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JAVIER FERNANDO FARFÁN CAMARGO en contra de la señora IVONNE ALEXANDRA SUAREZ GARCIA en calidad de representante legal de la menor G.F.F.S.

Toda vez que la fijación de cuota alimentaria según el numeral 3o del acápite de hechos de la demanda se dio mediante Audiencia de conciliación de fecha 15 de Julio de 2015, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso pertinente es dar aplicación a lo reglado en el 6o del art 397 del C.G. del P., la competencia cuando se intenta su modificación corresponde al mismo juez que la decreto

En consecuencia, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de reducción de cuota alimentaria por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf05df8e55f46352a5590a7d6d1162f9015ff56ecf38b2003aaa3fe02d4adb**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00371-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda de declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada a través de apoderado judicial por el señor SAMUEL GUTIERREZ BONILLA y en contra de MARIELA SANABRIA PATIÑO, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- 1.- En el acápite de hechos indíquese los elementos de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los mismos y que sirven de fundamento a las pretensiones presentadas.
- 2.- Alléguese constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

Se reconoce personería al Dr. WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO en calidad de apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1ee8dde1eec40b533a71dd06f12bdf4ffca41c60148b7202252540ff77d5e**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00372-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO impetrada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA YANETH CRUZ CHAPARRO y en contra de WILLIAN JAVIER SOLANO MORENO, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazó se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- En el acápite de hechos indíquese los elementos de tiempo, modo y lugar en que se sustentan los mismos y que sirven de fundamento de la causal alegada y las pretensiones presentadas.
- 2.- En el acápite de notificaciones indíquese el correo electrónico de la accionante.
- 3.- Aportese Registro Civil de Matrimonio de las partes, el cual se echa de menos.

Se reconoce personería al Dr. JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL en calidad de apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3889232d2234dcd8a59aa9b8ae6ab62c636e68605f1aacff33ac5d6d642e01**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00374-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por NANCY PARRA NEITA en contra de YESDY ALEXANDER LARA TAPIAS.

Toda vez que la disolución de la sociedad patrimonial fue objeto de pronunciamiento en sentencia de unión marital de hecho proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta localidad, el día 03 de octubre de 2023, y como quiera que el inciso 1º del art. 523 del Código General del Proceso, el cual señala que: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.” (Subrayado fuera de texto), este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso de reducción de cuota alimentaria proceso de reparto por la Oficina Judicial.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003ba03f392e2a14c0481c4ea42556fb8c9b80fac8a5817723b47c1bc8dac6b7**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00377-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrado a través de apoderado judicial por el señor LIRIO ANTONIO VERDUGO MORA y en contra del señor RUTH ISABEL BAUTISTA MORENO para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo se proceda a corregir las siguientes deficiencias:

- 1.- En el acápite de hechos indíquese de manera clara y debidamente numerada los elementos de tiempo, modo y lugar en que se dieron los mismos y que sirven de fundamento de las pretensiones impetradas.
- 2.- En el acápite de pretensiones aclárese el primero de ellos, indicando si lo buscado es la declaratoria de separación de cuerpos o el divorcio de matrimonio civil.
- 3.- Como quiera que lo referente a alimentos de los menores se encuentra debidamente fijada, exclúyase el numeral 3o del acápite de pretensiones.
- 4.- Aclárese o Exclúyase el numeral 4o del acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que no es claro se torna confuso entre un hecho y una pretensión configurándose así una indebida acumulación de pretensiones.
- 5.- Apórtese poder debidamente conferido, como quiera que el allegado no cuenta con los requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022, al no indicarse el correo electrónico de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Paolin Duran Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10d184f7d13aab39f8a649eed6aef4e761ac90fe436063b47ffba3dde94ea7a**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Amparo de Pobreza
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00378-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintiséis (26) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora LUZ NIRIA MONTAÑEZ BERNAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Gámeza, en escrito que antecede, solicita se le conceda el Beneficio de Amparo de Pobreza, toda vez que desea adelantar un proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y no cuenta con los recursos para pagar un abogado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

Referente al AMPARO DE POBREZA la normatividad establece:

El art 151 del C.G. del P: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Por su parte el art 152 ídem indica la oportunidad, competencia, y requisitos para su concesión, refiriendo que cualquiera de las partes puede solicitarlo antes de la presentación de la demanda, o durante el curso del proceso, afirmando bajo juramento que se encuentra en las condiciones indicadas en el mencionado art 151.

Así las cosas, como la señora LUZ NIRIA MONTAÑEZ BERNAL identificada con la C.C. No. 1.058.274.512, solicita se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, en razón a que no cuenta con los recursos económicos para contratar un profesional del Derecho, para que le presente y lleve hasta su terminación el proceso de FILIACION, considera el Despacho que lo solicitado es procedente, por lo cual se despachara favorablemente lo requerido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: - CONCEDER a la señora LUZ NIRIA MONTAÑEZ BERNAL identificada con la C.C. No. 1.058.274.512 el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el art 151 del C.G. del P, con los efectos indicados en el art 152 ídem.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, con sede en Tunja, para que a través de la Coordinadora de la Defensoría Pública de Sogamoso, proceda a designar un Abogado adscrito a esa entidad, para que la represente en el proceso de Filiación. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINNA PAOLIN DURAN NIÑO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 45 de hoy 27 de Diciembre de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Paolin Duran Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faaad3dce2191890e9dfeea8eb7ebcc374739c2e66764a959745947e5ad371a**

Documento generado en 26/12/2023 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>